



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

ORDENANZA N° 47
10 DE DICIEMBRE DE 1990

ORDENANZA
PARA EL USO DE SITIOS NO EDIFICADOS
Y RECINTOS COMO PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS

(Texto completo, refundido y actualizado a Marzo de 2003)



ORDENANZA N° 47 /

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 1990

VISTOS: antecedentes N° 622; Acuerdo N° 10, de fecha 23 de enero de 2001, del Concejo de Santiago; Decreto Secc. 2da. N° 7, de fecha 24 del mismo mes y año, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

**ORDENANZA
PARA EL USO DE SITIOS NO EDIFICADOS
Y RECINTOS COMO PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS
(Texto completo, refundido y actualizado a Marzo de 2003)**

I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO N° 1** Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las Playas de Estacionamiento en sitios no edificados y recintos serán otorgadas en carácter definitivo por el Municipio, debiendo cumplir con las disposiciones del Plan Regulador Intercomunal, del Plan Regulador Comunal de Santiago (Ord. N° 3247 de fecha 2 de Agosto de 2001 de la Secretaría Ministerial Metropolitana – MINVU), y de la presente Ordenanza.
- ARTICULO N° 2** Queda expresamente prohibido su emplazamiento en las zonas indicadas en el Plan Regulador Comunal.
- ARTICULO N° 3** Las solicitudes de permisos e instalación de las playas de estacionamiento serán presentadas a la Dirección de Obras
- ARTICULO N° 4** La presente Ordenanza reemplaza a la ordenanza N° 47 de fecha 10 de Diciembre de 1990, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

II NORMAS GENERALES

- ARTICULO N° 5** Todas las playas de estacionamiento, adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Su instalación y funcionamiento no podrá significar perjuicio en cuanto a ruidos molestos y riesgos a las propiedades vecinas.



- b) No se podrá desarrollar actividades ajenas al destino de recintos de estacionamiento, dentro del lugar en que éstos funcionan.
- c) No se permitirá almacenar gasolina y otros elementos combustibles o inflamables dentro del recinto.
- d) Deberá plantarse y mantenerse un cerco vegetal detrás del cierre exterior en base a ligustrinas, enredaderas o vegetación .
- e) La ubicación y el diseño de los accesos y salidas, así como las áreas de estacionamiento y circulaciones interiores, deberán ser aprobados por la Dirección del Tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad de Santiago.
- f) Todas las playas de estacionamiento deberán contar con sistema de drenaje y pozos que resuelvan la absorción de aguas lluvias dentro del predio.
- g) En los accesos se exigirá pavimento de hormigón tipo H-300 de 5 cms. de espesor mínimo y en las superficies destinadas a circulaciones y/o estacionamientos deberá consultarse pavimento de asfalto u hormigón, de un espesor mínimo de 5 cms., cuyo proyecto y sistema de drenaje será aprobado por la Subdirección de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago.¹
- h) La entrada y salida de los estacionamientos, deberán consultar a partir de la línea oficial, un tramo horizontal de un largo no inferior a 5 m en el acceso cuando éstos estén a distinto nivel.
- i) Las pistas de circulación deberán tener un ancho mínimo de 5 m y deberán estar demarcadas indicándose en ellas el sentido del tránsito mediante flechas y deberán mantenerse siempre despejadas.
- j) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento serán de 2.50 m x 5 m libres, debiendo estar demarcadas en líneas amarillas y enumerados correctamente, de acuerdo al permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
- k) Deberán contar con un estacionamiento para discapacitados por cada 30 autos, de dimensión mínima de 3.30 m x 5 m.
- l) Demarcación espacios de circulación: En el caso del sector 3 (gravilla), deberán demarcarse claramente los estacionamientos con solera de hormigón prefabricado.

¹ Artículo N° 5 letra g), modificado por Decreto Secc. 2da. N° 139, de fecha 12 de septiembre de 2002



- m) Muros Perimetrales: se exigirá una óptima presentación a los muros que circunden el terreno. En conformidad a las Ordenanzas respectivas, serán estucados a grano perdido, impermeabilizados y pintados. Se mantendrán sin grietas, fisuras ni roturas de estucos.

La estabilidad de estos muros deberá ser acreditada por un profesional competente (Ingeniero Calculista).

- n) Iluminación: deberá existir un sistema de alumbrado en todo el recinto, de un nivel de iluminación mínima del 10 lux y una uniformidad de 4 lux, el que será verificado por la Dirección de Obras Municipales.

Este sistema será consultado en las Especificaciones Técnicas del Permiso de Edificación y deberá contar con una instalación autorizada por un profesional competente, lo que será verificado por la Dirección de Obras Municipales en la Recepción Final.

- ñ) Servicios Higiénicos: deberán existir servicios higiénicos para el personal, contando como mínimo con un WC, un lavatorio y un receptáculo de ducha, ubicado en un recinto aparte, con ventilación hacia el exterior. Los muros deberán como mínimo estar afinados y con pintura hidrófuga o revestimiento cerámico. Los pisos llevarán radier y cerámica. Se exigirán fachadas como mínimo afinadas y pintadas, no aceptándose materiales de desechos, recuperados o reciclados.²

El Sector 1 debe contar con un baño para clientes de las mismas características del indicado para el personal, con excepción del receptáculo de ducha.

- o) Caseta Cuidador: será de dimensión mínima 1,50 mts. x 1,50 mts. de albañilería o material similar, estucada y pintada por ambas caras, con piso de radier afinado.³
- p) Llave de jardín: se instalarán llaves de jardín con su respectiva manguera, una cada 400 m² de superficie y equidistantes una de otra.
- q) Extintores de Incendio: deberán mantenerse en lugares visibles, uno cada 10 vehículos, del tipo A.B.C. de 10 Kgs. mínimo.
- r) Basura: se instalarán receptáculos de basura conservándose permanentemente un adecuado aseo del recinto.

² Artículo N° 5 letra ñ), modificado por Decreto Sec. 2da. N° 139, de fecha 12 de septiembre de 2002

³ Artículo N° 5 letra o), modificado por Decreto Sec. 2da. N° 139, de fecha 12 de septiembre de 2002



- s) Balizas: inmediato a los accesos y salidas, se colocarán dispositivos eléctricos intermitentes que adviertan el tránsito de vehículos.
- t) Señalética: en los accesos se dispondrá de un letrero visible desde el exterior, que señale la posibilidad de estacionar o bien, que el recinto está completo.
- u) Presentación del personal: el personal de atención deberá estar identificado con credencial con foto y a la vista, correctamente presentado con overol o guardapolvo y zapatos de seguridad.
- v) Cierro Exterior: deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Altura entre 2,00 mts. y 2,50 mts.
 - De reja en estructura metálica pintada según diseño a ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
 - No se aceptan cierros ejecutados con materiales de desecho, en mal estado o en base a prefabricados de placas de hormigón.⁴
- w) Propaganda: Si se consulta, deberá instalarse sobre la altura reglamentaria (entre 2 m y 2,5 m) del cierro perimetral, sin obstruir dicho cierro y su área verde, permitiéndose una altura máxima de piso a letrero terminado, de 5,5 m. Esta deberá instalarse en una franja perimetral continua.

ARTICULO N° 6 Lavado de Autos:

Las playas de estacionamiento que realicen lavado de autos; salvo que se disponga de un sistema ambulante a base de carros de lavado; deberán contar con un área pavimentada bordeada de canaletas perimetrales protegidas con rejilla que permitan eliminar el agua. Esta área deberá aislarse del resto de los estacionamientos mediante tabiques, a una altura mínima de 1.80 m y no ser visible desde la vía pública.

ARTICULO N° 7 Cada playa de estacionamiento deberá contar con una caseta de control ubicada en un lugar visible. En esta caseta deberá mantenerse permanentemente lo siguiente:

- La patente municipal y la correspondiente autorización de funcionamiento.
- Un libro foliado para reclamaciones del público y observaciones.
- Copia del plano autorizado para el recinto.

⁴ Artículo N° 5 letra g), modificado por Decreto Secc. 2da. N° 139, de fecha 12 de septiembre de 2002



En Sector 2 y Sector 3 puede estar en el mismo recinto de la caseta del cuidador, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

III ZONIFICACION Y NORMAS ESPECIFICAS

ARTICULO N° 8 Para los efectos de esta Ordenanza, la Comuna se divide en tres sectores, graficados en el Plano PPE-01, y en ellas se establecen las siguientes normas específicas:

Sector 1:

a) Límites: Sector comprendido entre las calles:

Norte Avda. Libertador Bernardo O'Higgins
Sur Avda. Santa Isabel
Oriente Avda. Vicuña Mackenna
Poniente Avda. Jorge Alessandri R.

Exceptuadas las Zonas de Protección de los Estacionamientos Subterráneos de Avda. Bulnes y Santa Rosa.

b) Condiciones: deberá pavimentarse toda la superficie de la playa, optando por instalar cobertizos que cubran los sectores de estacionamientos los que podrán ser metálicos con cubierta en plancha acrílica o similar, o en su defecto no instalar cobertizos cubiertos para lo cual se deberán retirar de esos sectores todo tipo de estructuras existentes.⁵

Sector 2 a):

a) Límites: Sector comprendido entre las calles:

Norte Balmaceda
Sur Blanco Encalada
Oriente Avda. Jorge Alessandri R.
Poniente Matucana /Exposición

Sector 2 b):

a) Límites: Sector comprendido entre las calles:

Norte Avda. Santa Isabel
Sur Avda. Matta
Oriente Avda. Vicuña Mackenna

⁵ Artículo N° 8, Sector 1, letra b), modificado por Decreto Secc. 2da. N° 139, de fecha 12 de septiembre de 2002
Artículo N° 8, Sector 1, letra b), modificado por Decreto Secc. 2da. N° 28, de fecha 17 de marzo de 2003

Poniente Avda. Jorge Alessandri R.

- b) Condiciones: deberá pavimentarse toda la superficie de la playa, y el cobertizo será optativo.

Sector 3:

- a) Límites: sector comprendido entre las calles:

Norte Avda. Blanco Encalada / Avda. Manuel Antonio Matta.
Sur Límite Comunal
Oriente Avda. Presidente Jorge Alessandri R. / Avda. Benjamín
Vicuña Mackenna
Poniente Límite Comunal.⁶

- b) Condiciones: se exigirá pavimento sólo en el área de circulación y gravilla para los espacios de estacionamiento.

IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 9 El control y fiscalización del funcionamiento de estos establecimientos y del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderán en forma coordinada, a los Inspectores de las Direcciones de Obras Municipales, Tránsito y Transporte Públicos, e Inspección General.

ARTICULO N° 10 En caso de incumplimiento grave o reiterativo de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá Decretar la clausura del recinto, sin perjuicio de revocar la Autorización de Funcionamiento.

ARTICULO N° 11 Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

ARTICULO TRANSITORIO

- a) Se otorgará un plazo hasta el 30 de Junio de 2003, para que todo recinto actualmente destinado a estacionamiento, cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza.⁷
- b) Al vencimiento de dicho plazo, los recintos que no cumplan con las disposiciones señaladas, serán clausurados.

⁶ Artículo N° 8, Sector 3, letra a), modificado por Decreto Secc. 2da. N° 39, de fecha 11 de abril de 2002

⁷ Artículo Transitorio letra a), modificado por Decreto Secc. 2da. N° 139, de fecha 12 de septiembre de 2002



- c) La documentación existente en la Dirección de Obras Municipales, referente a planos de arquitectura, accesos y salidas aprobadas por la Dirección de tránsito y Transporte Público, certificados de pavimentación, de agua potable, alcantarillado y otros documentos presentados con antelación a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, serán considerados de validez absoluta, para todos los efectos en la tramitación de los respectivos expedientes.

ANÓTESE y transcríbese a la Dirección de Control, Secretaría Municipal, Juzgados de Policía Local de Santiago, a todas las Direcciones Municipales, Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, a todas las Comisarías de Carabineros de la Comuna, Ventanilla Única, y pase a la Dirección de Obras Municipales, para su conocimiento y fines procedentes

EL ALCALDE

MESP/mebg.
25.01.2002